



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 25 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000189-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC de fecha 31 de marzo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; los Informes N° 000712-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000090-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000180-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC de fecha 31 de marzo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

En la inspección realizada al sitio arqueológico Wayawillka, se encuentra apertura de trocha carrozable, pastoreo, agricultura y etc.

Que, mediante Memorando N° 000419-2026/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Wayawillka, recaída en el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC de fecha 31 de marzo de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000712-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Wayawillka, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC que formula la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, mediante Informe N° 000180-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 24 de junio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Wayawillka;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, así como en los Informes N° 000712-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000090-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código PPROV-068-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la apertura de la trocha carrozable y habilitación de áreas para la actividad agrícola y etc.
- Señalización	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumay Huaraca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC de fecha 31 de marzo de 2026, el Informe N° 000712-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000090-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000180-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-068-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 24 de Junio del 2026

INFORME N° 000180-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME SOBRE PROPUESTA DE
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO WAYAWILLKA UBICADO EN EL
DISTRITO TUMAY HUARACA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS
DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 004831-2026-DGPA-VMPCIC/MC (19MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000419-2026/DDC APU/MC de fecha 13 de mayo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000182-2026/DDC APU-EGC/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Edwin Guerreros Ccorahua.
- 1.2 Mediante Informe N° 000712-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de mayo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000090-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Wayawillka, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.
- 1.3 El bien inmueble prehispánico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC de fecha 31 de marzo de 2026, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que sitio arqueológico Wayawillka viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

En la inspección realizada al sitio arqueológico Wayawillka, se encuentra apertura de trocha carrozable, pastoreo, agricultura y etc.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC del 31 de marzo de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la apertura de la trocha carrozable y habilitación de áreas para la actividad agrícola y etc.
- Señalización	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC de fecha 31 de marzo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 000715-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000090-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal

ARD

cc.: cc.:



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección De Catastro
Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2026 11:40:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 000712-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME SOBRE PROPUESTA DE
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO WAYAWILLKA UBICADO EN EL
DISTRITO TUMAY HUARACA, PROVINCIA
ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC.

Referencia : INFORME N° 000090-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (19MAY2026)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el licenciado Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el PPROV-068-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO WAYAWILLCA

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 70 069.29 m² (7.0069 ha)
Perímetro: 1 301.68 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.14	145°36'34"	655619.3756	8447043.6827
2	2-3	18.78	174°37'21"	655632.6226	8447057.5025
3	3-4	18.62	174°16'36"	655646.8339	8447069.7844

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

4	4-5	5.26	134°53'16"	655662.0670	8447080.4949
5	5-6	5.8	136°25'23"	655667.2489	8447079.5811
6	6-7	26.5	212°43'3"	655670.6899	8447074.9176
7	7-8	45.72	127°22'56"	655695.4532	8447065.4810
8	8-9	30.63	186°16'55"	655708.4552	8447021.6483
9	9-10	27.26	164°6'15"	655720.3270	8446993.4115
10	10-11	30.32	224°21'17"	655723.6051	8446966.3534
11	11-12	35.29	115°0'28"	655747.2568	8446947.3794
12	12-13	21.21	181°48'14"	655738.8799	8446913.0931
13	13-14	20.77	189°56'23"	655734.4972	8446892.3419
14	14-15	30.01	184°51'20"	655733.7775	8446871.5859
15	15-16	27.37	175°4'12"	655735.2799	8446841.6148
16	16-17	6.43	176°57'4"	655734.2961	8446814.2661
17	17-18	47.13	106°27'42"	655733.7235	8446807.8617
18	18-19	122.24	186°58'32"	655687.5126	8446798.5838
19	19-20	84.01	201°10'45"	655571.4748	8446760.1449
20	20-21	68.78	157°50'45"	655506.6549	8446706.6977
21	21-22	69.41	195°39'42"	655441.0056	8446686.1836
22	22-23	26.81	147°33'35"	655382.8038	8446648.3657
23	23-24	124.06	80°8'53"	655355.9927	8446648.0969
24	24-25	23.5	128°43'3"	655375.9938	8446770.5356
25	25-26	77.87	202°22'46"	655396.4635	8446782.0885
26	26-27	82.35	154°44'49"	655444.5986	8446843.3001
27	27-28	56.44	201°25'30"	655518.2549	8446880.1303
28	28-29	28.98	148°51'41"	655556.0289	8446922.0697
29	29-30	34.77	218°1'7"	655583.7609	8446930.4703
30	30-31	41.25	203°34'2"	655603.7660	8446958.9045
31	31-1	44.97	182°9'51"	655612.0336	8446999.3195

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 19 de Mayo del 2026

INFORME N° 000090-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME SOBRE PROPUESTA DE
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO WAYAWILLKA UBICADO EN EL
DISTRITO TUMAY HUARACA, PROVINCIA
ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 003639-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(18MAY2026)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000419-2026/DDC APU la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la protección provisional del sitio arqueológico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento Wayawillka, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El sitio arqueológico Wayawillka, se halla en UTM referencial 655725 E – 8446721 N, lo cual está compuesto por recintos de planta circular y rectangular adosados a los afloramientos rocosos, conservan paramentos con alturas de 1.20 metros aproximadamente con un radio de 3.50m a 5m aproximadamente. Las estructuras fueron elaboradas con piedra canteada unida con argamasa de barro, con aparejo irregular.

Se han registrado en este sector un promedio de 80 recintos aproximadamente que se encuentran en un estado de conservación regular.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo con lo reportado en el Informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC de fecha 31 de marzo de 2026, el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, realizó una



inspección al bien en mención el día 27 de noviembre de 2024, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Se evidencia excavaciones clandestinas (huaqueo) en varios puntos del sitio En la inspección realizada al sitio arqueológico Wayawillca, se encuentra apertura de trocha carrozable, pastoreo, agricultura y etca.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de Inspección N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC, que corresponde a la información técnica contenida en el plano PPROV-068-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, con la siguiente información técnica:

SITIO ARQUEOLÓGICO WAYAWILLCA

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 70 069.29 m² (7.0069 ha)

Perímetro: 1 301.68 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.14	145°36'34"	655619.3756	8447043.6827
2	2-3	18.78	174°37'21"	655632.6226	8447057.5025
3	3-4	18.62	174°16'36"	655646.8339	8447069.7844
4	4-5	5.26	134°53'16"	655662.0670	8447080.4949
5	5-6	5.8	136°25'23"	655667.2489	8447079.5811
6	6-7	26.5	212°43'3"	655670.6899	8447074.9176
7	7-8	45.72	127°22'56"	655695.4532	8447065.4810
8	8-9	30.63	186°16'55"	655708.4552	8447021.6483
9	9-10	27.26	164°6'15"	655720.3270	8446993.4115
10	10-11	30.32	224°21'17"	655723.6051	8446966.3534
11	11-12	35.29	115°0'28"	655747.2568	8446947.3794
12	12-13	21.21	181°48'14"	655738.8799	8446913.0931
13	13-14	20.77	189°56'23"	655734.4972	8446892.3419
14	14-15	30.01	184°51'20"	655733.7775	8446871.5859
15	15-16	27.37	175°4'12"	655735.2799	8446841.6148
16	16-17	6.43	176°57'4"	655734.2961	8446814.2661
17	17-18	47.13	106°27'42"	655733.7235	8446807.8617
18	18-19	122.24	186°58'32"	655687.5126	8446798.5838
19	19-20	84.01	201°10'45"	655571.4748	8446760.1449
20	20-21	68.78	157°50'45"	655506.6549	8446706.6977
21	21-22	69.41	195°39'42"	655441.0056	8446686.1836
22	22-23	26.81	147°33'35"	655382.8038	8446648.3657



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

23	23-24	124.06	80°8'53"	655355.9927	8446648.0969
24	24-25	23.5	128°43'3"	655375.9938	8446770.5356
25	25-26	77.87	202°22'46"	655396.4635	8446782.0885
26	26-27	82.35	154°44'49"	655444.5986	8446843.3001
27	27-28	56.44	201°25'30"	655518.2549	8446880.1303
28	28-29	28.98	148°51'41"	655556.0289	8446922.0697
29	29-30	34.77	218°1'7"	655583.7609	8446930.4703
30	30-31	41.25	203°34'2"	655603.7660	8446958.9045
31	31-1	44.97	182°9'51"	655612.0336	8446999.3195

III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Wayawillka, ubicado en el distrito de Tumay Huaraca, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Wayawillka, cuya área se encuentra establecida en el cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC y el plano PPROV-068-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**INFORME DE INSPECCIÓN N° 0001-2026-DDC APU-EGC/MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Edwin Guerreros Ccorahua				
R.N.A. N°	AG-1528				
Dependencia a la que corresponde:	DDC-Apurímac.				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	9:40
	27	11	2024	Hora de culminación:	13:30
Fecha de emisión del informe técnico	31	03	2026	Firma:	
				 Firmado digitalmente por GUERREROS CCORAHUA Edwin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 31.03.2026 10:24:30 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Apurímac
Provincia:	Andahuaylas
Distrito:	Tumay Huaraca
Comunidad:	Umamarca
Coordenada referencial:	655725 E – 8446721 N
Acceso / vías:	- Se accede desde la ciudad de Abancay, en dirección a la provincia de Andahuaylas – distrito de Andahuaylas, en dirección al distrito de Tumay Huaraca, luego el desvío al sector de Umamarca.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Se halla recintos de planta circular y rectangular adosados a afloramiento rocoso. Las estructuras fueron elaborados con piedra canteada unido con argamasa de barro con aparejo irregular y paramentos interno y externo con las piedras llanas.
1.2	Cerámica	x		Fragmentos de cerámica (cuerpo, borde, base y asa) en superficie disperso.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

1.3	Lítico	x		Fragmentos de material lítico (batán fragmentado y etc.) disperso en superficie.
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
Información complementaria				
a)	Clasificación del BIP	Sitio arqueológico Wayawillka		
b)	Descripción del BIP	El sitio arqueológico Wayawillca, se halla en UTM referencial 655725 E – 8446721 N, lo cual está compuesto por recintos de planta circular y rectangular adosados a los afloramientos rocosos, conservan paramentos con alturas de 1.20 metros aproximadamente con un radio de 3.50m a 5m aproximadamente. Las estructuras fueron elaboradas con piedra canteada unida con argamasa de barro, con aparejo irregular. Se han registrado en este sector un promedio de 80 recintos aproximadamente que se encuentran en un estado de conservación regular.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con “X” y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		En la inspección realizada al sitio arqueológico Wayawillca, se encuentra apertura de trocha carrozable, pastoreo, agricultura y etc.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
Información complementaria					
Preservación	El sitio arqueológico Wayawilka está sufriendo afectación por factor antrópico.				
Fragilidad					

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con “x” la categoría del bien)

1.	Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
----	---

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

X	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
----------	---

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional****Del sitio arqueológico Wayawillka**

VERT.	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	45.72	127° 22' 55.8"	655695.4532	8447065.4810
V2	V2-V3	30.63	186° 16' 55.3"	655708.4552	8447021.6483
V3	V3-V4	27.26	164° 6' 14.0"	655720.3270	8446993.4115
V4	V4-V5	30.32	224° 21' 17.6"	655723.6051	8446966.3534
V5	V5-V6	35.29	115° 0' 27.6"	655747.2568	8446947.3794
V6	V6-V7	21.21	181° 48' 13.9"	655738.8799	8446913.0931
V7	V7-V8	20.77	189° 56' 24.0"	655734.4972	8446892.3419
V8	V8-V9	30.01	184° 51' 20.1"	655733.7775	8446871.5859
V9	V9-V10	27.37	175° 4' 12.7"	655735.2799	8446841.6148
V10	V10-V11	6.43	176° 57' 3.4"	655734.2961	8446814.2661
V11	V11-V12	47.13	106° 27' 42.0"	655733.7235	8446807.8617
V12	V12-V13	122.24	186° 58' 32.0"	655687.5126	8446798.5838
V13	V13-V14	84.01	201° 10' 44.9"	655571.4748	8446760.1449
V14	V14-V15	68.78	157° 50' 44.6"	655506.6549	8446706.6977
V15	V15-V16	69.41	195° 39' 42.2"	655441.0056	8446686.1836
V16	V16-V17	26.81	147° 33' 35.1"	655382.8038	8446648.3657
V17	V17-V18	124.06	80° 8' 52.3"	655355.9927	8446648.0969
V18	V18-V19	23.5	128° 43' 4.1"	655375.9938	8446770.5356
V19	V19-V20	77.87	202° 22' 45.8"	655396.4635	8446782.0885
V20	V20-V21	82.35	154° 44' 48.5"	655444.5986	8446843.3001
V21	V21-V22	56.44	201° 25' 30.0"	655518.2549	8446880.1303
V22	V22-V23	28.98	148° 51' 40.4"	655556.0289	8446922.0697
V23	V23-V24	34.77	218° 1' 7.9"	655583.7609	8446930.4703
V24	V24-V25	41.25	203° 34' 2.1"	655603.7660	8446958.9045
V25	V25-V26	44.97	182° 9' 51.2"	655612.0336	8446999.3195
V26	V26-V27	19.14	145° 36' 34.7"	655619.3756	8447043.6827
V27	V27-V28	18.78	174° 37' 19.7"	655632.6226	8447057.5025
V28	V28-V29	18.62	174° 16' 36.4"	655646.8339	8447069.7844
V29	V29-V30	5.26	134° 53' 16.7"	655662.0670	8447080.4949

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

V30	V30-V31	5.8	136° 25' 19.7"	655667.2489	8447079.5811
V31	V31-V1	26.5	212° 43' 5.2"	655670.6899	8447074.9176

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1.	

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con “x” y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la apertura de la trocha carrozable y habilitación de áreas para la actividad agrícola y etc.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	La señalización y declaratoria permitirá que ya no se extiendan hacia el sitio arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



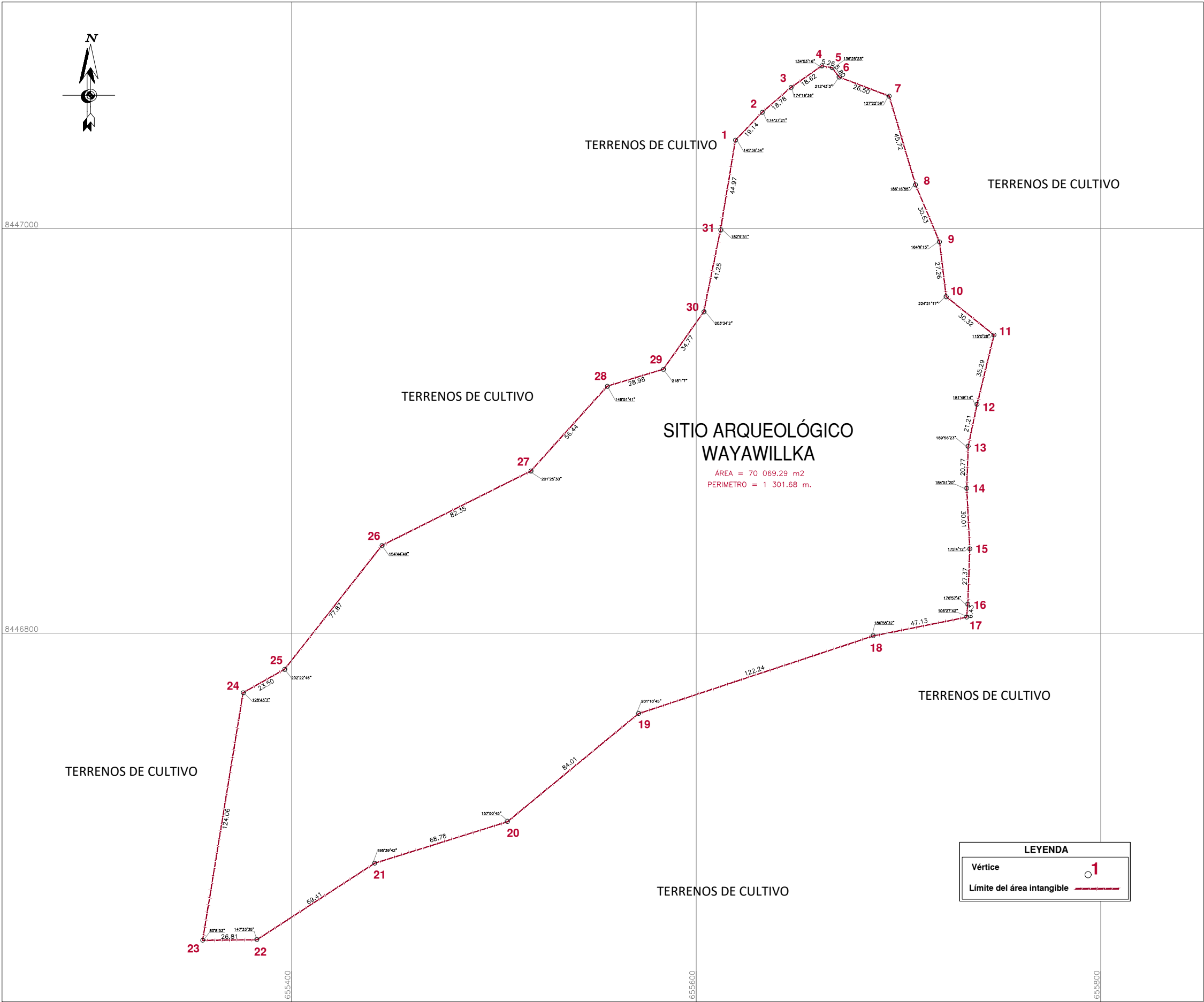


PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N°001 – 007; Vista en detalle de la afectación antrópica al sitio arqueológico Wayawillka, en lo cual se observa apertura de la trocha carrozable, apertura de camino de herradura, pastoreo de ovino, equino, habilitación de áreas para la actividad agrícola y etc.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. WAYAWILLKA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.14	145°36'34"	655619.3756	8447043.6827
2	2-3	18.78	174°37'21"	655632.6226	8447057.5025
3	3-4	18.62	174°16'36"	655646.8339	8447069.7844
4	4-5	5.26	134°53'16"	655662.0670	8447080.4949
5	5-6	5.80	136°25'23"	655667.2489	8447079.5811
6	6-7	26.50	212°43'3"	655670.6899	8447074.9176
7	7-8	45.72	127°22'56"	655695.4532	8447065.4810
8	8-9	30.63	186°16'55"	655708.4552	8447021.6483
9	9-10	27.26	164°6'15"	655720.3270	8446993.4115
10	10-11	30.32	224°21'17"	655723.6051	8446966.3534
11	11-12	35.29	115°0'28"	655747.2568	8446947.3794
12	12-13	21.21	181°48'14"	655738.8799	8446913.0931
13	13-14	20.77	189°56'23"	655734.4972	8446892.3419
14	14-15	30.01	184°51'20"	655733.7775	8446871.5859
15	15-16	27.37	175°4'12"	655735.2799	8446841.6148
16	16-17	6.43	176°57'4"	655734.2961	8446814.2661
17	17-18	47.13	106°27'42"	655733.7235	8446807.8617
18	18-19	122.24	186°58'32"	655687.5126	8446798.5838
19	19-20	84.01	201°10'45"	655571.4748	8446760.1449
20	20-21	68.78	157°50'45"	655506.6549	8446706.6977
21	21-22	69.41	195°39'42"	655441.0056	8446686.1836
22	22-23	26.81	147°33'35"	655382.8038	8446648.3657
23	23-24	124.06	80°8'53"	655355.9927	8446648.0969
24	24-25	23.50	128°43'3"	655375.9938	8446770.5356
25	25-26	77.87	202°22'46"	655396.4635	8446782.0885
26	26-27	82.35	154°44'49"	655444.5986	8446843.3001
27	27-28	56.44	201°25'30"	655518.2549	8446880.1303
28	28-29	28.98	148°51'41"	655556.0289	8446922.0697
29	29-30	34.77	218°1'7"	655583.7609	8446930.4703
30	30-31	41.25	203°34'2"	655603.7660	8446958.9045
31	31-1	44.97	182°9'51"	655612.0336	8446999.3195
TOTAL		1301.68	5220°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO WAYAWILLKA					
Arqlº Responsable:					
Lic. Edwin Guerreros Ccorahua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac					
Elaborado por:					
Ing. Mayra Lizeth Avila García					
Dpto:	Apurímac	Provincia:	Andahuaylas	Distrito:	Tumay Huaraca
Coordenada de Referencia:		Área:		Perímetro:	
				1 301.68 m.	
Este (X): 259749.2400 Norte (Y): 8940053.2600		70 069.29 m2 (7.0069 ha)		Escala:	
				1 / 2000	
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18 s
Fecha de elaboración:		Código de Plano:			
Mayo 2026		PPROV-068-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84			